



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2011-00298 - 00
Proceso	Responsabilidad civil médica
Demandante	Mauricio Alejandro Castrillón Arango y otros
Demandado	Caja de Compensación Familia – Comfenalco- Antioquia
Decisión	Concede traslado de la aclaración y complementación del dictamen
Sustanciación	079

En el presente asunto, dada la respuesta otorgada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia **SE CORRE TRASLADOS** a las partes de la aclaración y complementación del dictamen rendido por el por el término de tres (3) días, durante los cuales podrá objetar el dictamen por error grave que haya sido determinado de las conclusiones a que hubiere llegado la entidad o porque el error se haya originado en éstas, de conformidad con el numeral 4º del artículo 238 del Código Procedimiento Civil, normativa aún aplicable al *sub lite*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43778fdbabc248c3efb78c37eb855b88cdc8aefdb4241e0be1
47a30c7b48619f**

Documento generado en 15/02/2022 01:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2011-00412-00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Jorge Manuel Herrera Paternina, Erelis Margarita Montalvo Jiménez, Yina Paola, Enileth Yuranis y Rafael Enrique Herrera Montalvo
Demandados	Cooperativa Integral de Transporte Serranía – COINTRASE, León Tulio Castaño Montoya y Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Decisión	Libra mandamiento de pago
Providencia	Interlocutorio No. 109

Como quiera que la parte demandante solicitó continuar con el trámite ejecutivo con ocasión de la condena impuesta a su favor en sentencia civil número 33 de 11 de octubre de 2021, emitida por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Antioquia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual identificado con el radicado de la referencia, y dado que la orden impartida contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y cumple con los requisitos contenidos en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se emitirá la respectiva orden de apremio.

La integración del contradictorio se surtirá mediante estados electrónicos teniendo en cuenta que la solicitud se radicó dentro del plazo que alude el inciso 2° del artículo 306 *ibídem*. Esto, comoquiera que el plenario fue devuelto por el superior el 13 de diciembre de 2021, ese mismo día el despacho emitió auto acatando lo resuelto y el apoderado de los demandantes, inclusive, con memorial del día 7 de ese mes y año ya había requerido continuar la ejecución.

Dicho lo anterior, precítese que, con auto de 21 de enero de 2022, se impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, sin que fuese objeto de reproche.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **Jorge Manuel Herrera Paternina, Erelis Margarita Montalvo Jiménez, Yina Paola, Enileth Yuranis y Rafael Enrique Herrera Montalvo**, en contra de **Cooperativa Integral de Transporte Serranía – COINTRASE, León Tulio Castaño Montoya y Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, de la siguiente manera y por estas sumas de dinero:

- En favor de **Jorge Manuel Herrera Paternina y Erelis Margarita Montalvo Jiménez**, diecisiete millones quinientos mil pesos (\$17.500.000), correspondiente a la indemnización por perjuicios morales impuesta en el ordinal

segundo de la sentencia número 33 de 11 de octubre de 2021, **para cada uno.**

Más los intereses de mora causados desde el 15 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa efectiva anual del 6%, de acuerdo con los artículos 305 del Código General del Proceso y 1617 del Código Civil.

- En favor de **Yina Paola, Enileth Yuranis y Rafael Enrique Herrera Montalvo**, diez millones de pesos (\$10.000.000), correspondiente a la indemnización por perjuicios morales impuesta en el ordinal segundo de la sentencia número 33 de 11 de octubre de 2021, **para cada uno.**

Más los intereses de mora causados desde el 15 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa efectiva anual del 6%, de acuerdo con los artículos 305 del Código General del Proceso y 1617 del Código Civil.

- En favor de **Jorge Manuel Herrera Paternina, Erelis Margarita Montalvo Jiménez, Yina Paola, Enileth Yuranis y Rafael Enrique Herrera Montalvo**, dos millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (\$2.947.500), correspondiente a la condena en costas aprobada mediante proveído de 21 de enero de 2022.

Más los intereses de mora causados desde el 28 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa efectiva anual del 6%, de acuerdo con los artículos 306 del Código General del Proceso y 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 430, 431, 442 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia por medio de estados electrónicos, según se indicó en las motivaciones. Se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones; ambos términos corren parejo (arts. 431 y 442 *ibídem*).

CUARTO: Obra como apoderado judicial de la parte actora el abogado Álvaro Antonio Rodríguez García, portador de la tarjeta profesional número 57.601 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f0dbd578b1d7b4dbcf6cb5fdb6913c4339e639667f12e3a390a76a1f746e7bd

Documento generado en 15/02/2022 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00019-00
Proceso:	Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	Osvaldo Enrique Ruíz Martínez
Demandados:	Wilson Antonio Lobo Roso y otra
Decisión	Inadmite demanda
Interlocutorio	105

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el actor subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.** Indicará en forma clara la causal en que se apoya para solicitar la restitución y la manera como aduce que se configuró.
- 2.** Allegará el documento relacionado en el literal "B" del acápite de pruebas y anexos, toda vez que no lo adjuntó.
- 3.** Informará la forma como obtuvo el canal digital de cada uno de los demandados y aportará las evidencias correspondientes, según el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Suministrará el canal digital (correos electrónicos) y dirección de notificación personal (nomenclatura y sector rural- urbano) del demandante o la manifestación de imposibilidad que tal exigencia represente, de conformidad con el N° 10 del artículo 82 del instituto procesal en mención y N° 3 y 6 del Decreto 806 del año 2020.

La información que se requiere, si es posible, sea distinta aquella del mandatario judicial.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**313a011ec6d7cbde1598b0255fd32246476f54d26310608
104072a44e5bd0bcb**

Documento generado en 15/02/2022 11:26:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00229 - 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Feato S.A.S. y otro
Decisión	Aclara auto, no accede a solicitud y decreta embargo de remanentes
Sustanciación	082

En el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso **SE ORDENA ACLARAR** la cesión aceptada mediante auto del 06 de agosto de 2021, teniendo en cuenta la discriminación que fue efectuada en dicho sentido.

Así las cosas, conforme al memorial suscrito por las partes y allegado al proceso (archivo No 18) y los valores discriminados frente a cada título base de ejecución, se tendrá la cesión de la siguiente manera: pagaré No 5490087404, la suma de \$117.862.466 y pagaré No 5490087303, la suma de \$ 11.941.488.

De otro lado, **NO SE ACCEDE** por el momento a la solicitud de cesión de crédito realizada de común acuerdo por Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S, toda vez que en el trámite de la referencia solo podrá comparecer por conducto de apoderado judicial legalmente autorizado en razón de la cuantía en que versa el litigio, artículo 73 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971.

Finalmente, en virtud de lo solicitado por la parte ejecutante, **SE DECRETA EL EMBARGO DE REMANENTES** que resulten dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido por Bancolombia S.A. contra el demandado Tovar Tafur Feliz Amin, y que cursa ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, según lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb83043e543bb6b645677d45f7e5fd08d2f80be138ab5489
dcff4af3994290e

Documento generado en 15/02/2022 11:25:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2014-00236- 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Libardo Antonio Ruíz Martínez
Decisión	Pone en conocimiento respuesta
Sustanciación	080

En el presente asunto, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por la ORIP del municipio de Apartadó Antioquia y el requerimiento de pago de los derechos de registro necesarios a fin de proceder con la orden de levantamiento y disposición de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001**

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c32c47a73fc4598df29e5551ec62612cfa287852f19377cfac
76a5f0cf4d351**

Documento generado en 15/02/2022 11:24:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2010-00326 - 00
Proceso	Lanzamiento por ocupación de hecho
Demandante	Asociación Campesina de los Olivos
Demandado	Eduardo Parra Barrientos y otros
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento respuestas
Sustanciación	081

En el presente asunto, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes las respuestas otorgadas por el Ministerio de Agricultura y el Departamento de Prosperidad Social respecto de la comunicación de orden judicial efectuada mediante oficio No 041 del 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f8efb1b8aac13ae8844adaa864b3596950344d9e657136e5
04ea49a9c96ba0e

Documento generado en 15/02/2022 11:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>